**RESOLUCION No IDDRS-152-2023**
**(02 de agosto de 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No IDDRS-SAMC-003-2023"**

El director general del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, en uso de sus facultades legales por medio de Decreto No 0379 de 09 de agosto de 2022 de la Gobernación de Sucre y en especial las que le confiere la ordenanza 006 de agosto 12 de 1999.

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, en su calidad de entidad pública del orden territorial descentralizado, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 establece que "la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante un acto administrativo de carácter general sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para la modalidad de selección".

Que el INSTITUTO DEPERTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, tiene la necesidad de **"MANTENIMIENTO DE CANCHA MULTIFUNCIONAL EN EL CORREGIMIENTO ALGODONCILLO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**. Por valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($61.331.550)** incluyendo todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto-ley 019 de 2012.

Que en cumplimiento de las normas en comento el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE INDERSUCRE publicó el proyecto de pliegos de condiciones en la página web del SECOP II durante los días fijados en el cronograma de actividades.

Que, al proyecto de pliego de condiciones no se presentaron observaciones al proceso.

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021), y una vez vencido el término establecido para presentar solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, se informa a los interesados en participar que se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes Departamentales: Por un lado, M&T CONSTRUCCIONES S.A.S, en calidad persona jurídica, idéntica con NIT No 901230503-8, con denominación Microempresas; con establecimiento y domicilio principal en Sincelejo – Sucre; y por otro lado; OBEID TOVAR ANUAR TUFIC, en calidad de persona natural, identificada con cedula de ciudadanía No 92536821-6,con denominación pequeña empresa, con establecimiento y domicilio principal en Sincelejo – Sucre. Las dos (2) solicitudes antes mencionadas iban acompañadas de los siguientes documentos:

- Cámara de Comercio
- Solicitud de limitación a Mipyme
- Certificado de un contador, que acredita que son Micro empresas -peña empresa

- Tarjeta Profesional del contador y el certificado de la Junta de Central de Contadores
- Cedula de ciudadanía
- Rut

De conformidad a lo expuesto anteriormente y en cumplimiento a lo contenido en el cronograma del proceso, la convocatoria de Mipymes, establecidas en el documento denominado Invitación Pública del proceso No IDDRS-SAMC-003-2023, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO DE CANCHA MULTIFUNCIONAL EN EL CORREGIMIENTO ALGODONCILLO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**. será limitado a Mipymes Departamental y, en consecuencia, podrán participar cualquier interesado que cumpla con esta condición.

Que, los pliegos de condiciones definitivos, los estudios previos y demás documentos relacionados en la presente convocatoria se pueden consultar a través de la página web del portal único de contratación SECOP II y oficina Jurídica de la Entidad ubicada , ubicada en la Calle 14 N° 17ª 202 Barrio ford, en el horario de oficina hasta 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00 PM a 6:00 PM, durante el periodo en las fechas que se establezcan en el cronograma y en la página web del portal único de contratación SECOP II.

Que conforme lo exigido por el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas.

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20230393 de fecha junio 23 de 2023.

Por lo antes expuesto;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENESE a la apertura del proceso de SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº IDDRS-SAMC-003-2023, que tiene por objeto "**MANTENIMIENTO DE CANCHA MULTIFUNCIONAL EN EL CORREGIMIENTO ALGODONCILLO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"** por valor de SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($61.331.550) incluyendo todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modalidad de selección por ser un contrato de obra, éste de conformidad con el presupuesto oficial y la tabla de contratación de la Entidad, se encuentra incurso en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto-ley 019 de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y en cumplimiento a lo contenido en el cronograma del proceso, la convocatoria de Mipymes, establecidas en el pliego de condiciones del proceso Nº IDDRS-SAMC-003-2023, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE CANCHA MULTIFUNCIONAL EN EL CORREGIMIENTO ALGODONCILLO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", será limitado a Mipymes Departamentales y, en consecuencia, podrán participar cualquier interesado que cumpla con esta condición

**ARTICULO CUARTO:** El cronograma del presente proceso de contratación se adelantará de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

**ARTICULO QUINTO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad al numeral 5 del 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten.

**ARTICULO SEXTO:** Ordene la publicación del pliego de condiciones definitivo y de la presente resolución, en el portal Único de contratación SECOP II, y téngase como lugar para consulta la pagina web www.colombiacompra.gov.co y en la oficina jurídica de la Entidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el pliego de condiciones podrá ser modificado mediante adendas en el plazo señalado en el cronograma del pliego de condiciones.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Sincelejo a los 02 días del mes de agosto de 2023.

**REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA**
Director INDERSUCRE